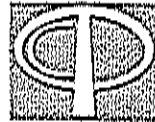




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO
DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE
LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA
Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN,
CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

DOCUMENTO FINAL

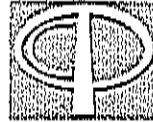
Consejeros:

Luís Alonso Colmenares Rodríguez - Presidente

Gabriel Suárez Cortés

Gustavo Serrano Amaya

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2011



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONTENIDOS

	Parágrafos
Presentación.....	1-5
Introducción.....	6-10
Objetivo de la ley.....	11
Alcances de la ley.....	12-17
Autoridades y grupos de interés.....	18-19
Condiciones de las normas y los estándares.....	20-22
Condiciones del proceso de convergencia.....	23
Grupos de usuarios.....	24-25
Emisores de valores y entidades de interés público.....	26
Emisores y estándares de referencia para las normas de contabilidad e información financiera.....	27-36
Emisores y estándares de referencia para las normas de aseguramiento de la información.....	37-39
Clasificación de las normas.....	40
Idioma oficial de las normas.....	41
Formas de aplicación de las normas.....	42
Tipos de normas, grupos y estándares de referencia.....	43



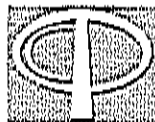
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PRESENTACIÓN

1. Colombia no está exenta a los efectos de la globalización de la economía mundial, ni puede permanecer aislada de las tendencias mundiales de la globalización, y esa es una de las razones que han conducido a la firma de tratados de libre comercio porque son un instrumento útil para integrar al país en las corrientes internacionales del comercio; en ese sentido se han logrado muchos avances.
2. Para acceder a la inversión extranjera y a mercados internacionales de capitales es necesario ofrecer los medios que permitan atraer inversiones para promover el desarrollo, y de esta manera generar empleo e imprimirle la dinámica suficiente a la economía nacional, lo cual requiere normas de alta calidad en materia de contabilidad, revelación de información financiera y aseguramiento de la información, para proyectar confianza, transparencia y comparabilidad en los estados financieros.
3. Es en este contexto que se requiere desarrollar normas e instrumentos que apoyen las relaciones comerciales, productivas y de inversión.
4. Esas son algunas de las razones que condujeron a la necesidad de que se expidiera un marco normativo como el de la Ley 1314; y en eso acertó el legislador al ordenar que *la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios*¹.
5. Con el objeto de lograr el desarrollo oportuno y efectivo del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, y teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos con base en el documento publicado desde el 22 de diciembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública preparó el texto definitivo del direccionamiento estratégico que se constituye en referente que tiene como meta común la mencionada convergencia, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.

¹ Artículo 1° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

INTRODUCCIÓN

6. Por mandato de la Ley 1314, el Estado, con la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la misma ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, puedan brindar información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras² y para apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, observando los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
7. Atendiendo la finalidad mencionada, y en atención al interés público, el gobierno nacional expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, en los términos que establece la Ley 1314.
8. De acuerdo con la misma ley, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es la autoridad colombiana de normalización técnica de las normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información que en el ámbito de sus competencias³ debe elaborar las propuestas con base en las cuales, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información⁴.
9. De tal manera que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública debe cumplir las siguientes condiciones para llevar a cabo el proceso de elaboración de los proyectos de normas: a) El proceso debe ser abierto, transparente y de público conocimiento⁵; b) Debe acompañar sus propuestas con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las observaciones realizadas durante la

² Artículo 1° de la Ley 1314

³ Artículos 2, 6 y 8 de la Ley 1314

⁴ Artículo 6° de la Ley 1314

⁵ Numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1314



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

exposición pública de los proyectos⁶; y c) Además debe cumplir con los criterios establecidos en los artículos 7° y 8° de la Ley 1314.

10. De acuerdo con lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) pone en consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), el documento final del direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales que se señala en los párrafos siguientes.

⁶ Numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

OBJETIVO DE LA LEY

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1314 el objetivo de la implementación de dicha Ley es *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*⁷ mediante la emisión de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, las cuales deberán estar en convergencia con los estándares internacionales y deberán apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.

ALCANCES DE LA LEY

12. La Ley señala dos tipos diferentes de alcances, para efectos de la implementación efectiva de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información: un alcance relacionado con las *personas*, y el otro referido al alcance *técnico*. De manera expresa la ley ha excluido del alcance a las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera gubernamental y la contabilidad de costos⁸.
13. En cuanto al alcance relacionado con las personas: las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en lo que corresponda a cada una de dicha clase de personas, y los no obligados que quieran hacer valer su contabilidad como prueba.
14. Relacionado con el alcance técnico: será necesario definir cuáles son los emisores y estándares con base en los cuales se llevará a cabo el proceso de convergencia que ordena la Ley 1314 y, por consiguiente, cuáles son las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que serán aplicables. En este sentido, los temas centrales del alcance técnico son: 1) contabilidad e información financiera; 2) aseguramiento de la Información; y 3) otros temas relacionados.
15. Contabilidad e información financiera⁹: se refiere al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías que permitan:

⁷ Artículo 1° de la Ley 1314

⁸ Parágrafo del artículo 1° y el artículo 2° de la Ley 1314

⁹ Artículo 3° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

16. Aseguramiento de la información¹⁰: al respecto, se refiere al sistema compuesto por normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica, auditoría integral, otras normas de aseguramiento de la información distintas de las anteriores en las cuales se incluyan los principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías que regulan aspectos tales como: (a) calidades personales y conducta; (b) ejecución del trabajo; y (c) informes de trabajo. La auditoría integral¹¹ hace referencia al caso en el que hubiere que practicar diferentes auditorías sobre operaciones de un mismo ente.
17. Otros temas relacionados¹²: este alcance tiene que ver con los aspectos que se refieren con el sistema documental contable (soportes, comprobantes, libros), registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, informes de gestión, información contable, especialmente estados financieros, reporte de información en el estándar XBRL, entre otros aspectos.

AUTORIDADES Y GRUPOS DE INTERÉS

18. El Gobierno Nacional tiene la función y la responsabilidad de expedir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se deben aplicar en Colombia mediante la acción conjunta del MHCP y el MCIT¹³, con base en las propuestas que le presente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como órgano de normalización, en el ámbito de sus competencias.
19. La Ley 1314 ha determinado tres actores específicos para llevar a cabo el proceso de emisión de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se aplicarán en Colombia, y cada uno debe desempeñar un rol particular en el siguiente sentido: a) El CTCP, como autoridad de normalización técnica, propone los proyectos de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y coordina el proceso previo a la emisión de las mismas¹⁴; b) Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de

¹⁰ Artículo 5° de la Ley 1314

¹¹ Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1314

¹² Artículo 1° de la Ley 1314

¹³ Artículo 1° de la Ley 1314

¹⁴ Artículo 6° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Comercio, Industria y Turismo verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del CTCP sea abierto, transparente y de público conocimiento para la expedición de las normas¹⁵; c) Los grupos principales de interés que aportan los insumos para la elaboración de las normas¹⁶, entre los cuales se pueden destacar empresarios, preparadores, auditores, inversionistas, supervisores, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, Entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, Expertos, Comités técnicos ad-honorem establecidos por el CTCP y conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, facultades y programas de contaduría pública, gremios de la profesión contable y de estudiantes, público en general, entre otros.

CONDICIONES DE LAS NORMAS Y DE LOS ESTÁNDARES

20. Las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información están sometidas a tres tipos de condiciones o restricciones: (1) condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia; (2) condiciones que deben cumplir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y (3) condiciones que debe cumplir el proceso de convergencia como acción del Estado.
21. Las condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia¹⁷ se enmarcan en el hecho de que sean de aceptación mundial, con las mejores prácticas, y con la rápida evolución de los negocios; además de que resulten eficaces y apropiados para que sean aplicados en Colombia¹⁸.
22. Las condiciones que deben cumplir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información para que sean aplicadas en Colombia son las siguientes¹⁹: deben constituir un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, relevante y neutral, útil para la toma de decisiones por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para

¹⁵ Artículo 7° de la Ley 1314

¹⁶ Al respecto pueden verse los numerales 5, 6 y 8 del artículo 8° de la Ley 1314

¹⁷ Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314

¹⁸ Numeral 3 del artículo 8° de la Ley 1314

¹⁹ Inciso primero del artículo 1° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

apoyar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVERGENCIA

23. El proceso de convergencia, como acción del Estado, debe cumplir las siguientes condiciones: garantizar siempre el respeto de los *principios*²⁰ de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional²¹, además de garantizar la independencia y autonomía de las normas contables respecto de las normas tributarias.

GRUPOS DE USUARIOS

24. El gobierno nacional está facultado para definir, como mínimo, tres tipos de Normas de Contabilidad e Información Financiera, los cuales están mencionados en la ley: 1) general, 2) para microempresas, y 3) simplificado. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón de su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias²².
25. De acuerdo con los comentarios recibidos al documento publicado el 22 de diciembre pasado, y atendiendo las recomendaciones de expertos, y los tipos de normas que menciona la Ley 1314, se propone que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información sean aplicadas de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así: **Grupo 1:** Emisores de valores y entidades de interés público; **Grupo 2:** Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas²³; y **Grupo 3:** Pequeña y micro empresa según la clasificación legal colombiana de empresas²⁴.

EMISORES DE VALORES Y ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

26. Para los efectos de establecer las personas jurídicas que se identifican como emisores de valores y entidades de interés público, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1) Son emisores de valores las entidades que han colocado entre el

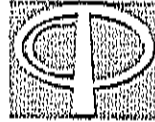
²⁰ Artículo 226 de la Constitución Política

²¹ Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314

²² Numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1314

²³ Al respecto puede verse la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004 y Ley 1429 de 2010, entre otras.

²⁴ *idem*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

público títulos representativos de deuda o patrimonio y tienen inscritos dichos títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; 2) Son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, tales como los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, las sociedades de capitalización, las entidades aseguradoras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y los fondos por ellas administrados, las sociedades fiduciarias, así como los fondos, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios por ellas manejados, las sociedades comisionistas de bolsa y los portafolios de inversión por ellas manejados, las cooperativas de ahorro y crédito, entre otros.

EMISORES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA PARA LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA²⁵

27. Con base en lo anterior, el paso a seguir es definir el emisor y los estándares internacionales, reconocidos por la comunidad internacional, que cumplen los requerimientos de la Ley 1314²⁶ para tenerlos como referentes en el proceso de convergencia, que concluya con la expedición de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se aplicarán en Colombia.
28. Como antes se indicó, la Ley 1314 estableció que el proceso de convergencia se dirigirá hacia “estándares internacionales de aceptación mundial²⁷” y en este orden de ideas, es necesario establecer cuáles estándares cumplen con el anterior requerimiento, dado que un estándar se considera como internacional si es utilizado en más de un país.
29. Tratándose de estándares contables, solamente tres cumplen con el requisito de aplicación internacional, a saber: 1) Estándares contables emitidos por el Consejo para los Estándares de la Contabilidad Financiera (FASB²⁸ por sus siglas en inglés); 2) Estándares contables emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de

²⁵ Para mayor ilustración ver documento anexo

²⁶ De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314 “Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios”.

²⁷ Artículo 1° de la Ley 1314

²⁸ Financial Accounting Standards Board



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Contabilidad (IASB²⁹ por sus siglas en inglés); y 3) La Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano, entre otras, emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR³⁰ por sus siglas en inglés).

30. El Consejo para los Estándares de la Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés) es una agencia del sector privado debidamente autorizada por el gobierno de los Estados Unidos de América, emisor de los US-GAAP que son usados como normas contables generalmente aceptadas por los emisores de valores del mercado de capitales en los Estados Unidos de América; estos estándares contables también son utilizados en los siguientes países: Belice, Guam y las Islas Vírgenes.
31. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) es un ente del sector privado debidamente respaldado por la mayoría de los gobiernos del mundo, cuyo objetivo es la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF (IFRS³¹ por sus siglas en inglés) para una variedad de usuarios, junto con sus interpretaciones, el marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación; así como las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - NIIF para PYMES (IFRS for SMEs³² por sus siglas en inglés) las cuales son usadas en varios países del mundo para las pymes que no cotizan sus títulos de acciones y de deuda en mercados de valores.
32. Los estándares que integran la Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano, corresponde a la Guía para el Nivel 3 emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR por sus siglas en inglés) que es un organismo vinculado a la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD³³ por sus siglas en inglés) que están diseñadas para la aplicación de las empresas más pequeñas que son a menudo administradas por sus propietarios, y tienen pocos o ningún empleado. El enfoque propuesto es una contabilidad simplificada basada en el método de causación.

²⁹ International Accounting Standards Board

³⁰ International Standards of Accounting and Reporting

³¹ IFRS = *International Financial Reporting Standards* (En español: NIIF = Normas Internacionales de Información financiera), emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés).

³² IFRS for SMEs = *International Financial Reporting Standards for Small and Medium-sized entities* (En español: NIIF para PYMES = Norma internacional de Información financiera para pequeñas y medianas entidades), emitido por la International Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés).

³³ United Nations Conference on Trade and Development

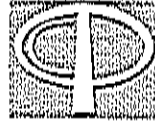


Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

33. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1314 establece que los estándares internacionales deben cumplir tres condiciones para ser aceptados en Colombia: (1) que sean de aceptación mundial; (2) con las mejores prácticas, y (3) con la rápida evolución de los negocios, en ese sentido, por ejemplo, las normas contables conocidas como US-GAAP cumplen las condiciones (2) y (3) pero no cumplen con la condición (1) debido a que son estándares de los Estados Unidos de América, y por tanto se considera que no constituyen un marco internacional amplio porque están vinculados a las necesidades de un país en particular, y su uso no provee el incentivo correcto para moverse en dirección de ser aceptados como estándares internacionales; además de que los US-GAAP están basados principalmente en reglas, lo cual contradice el mandato de la Ley 1314 en el sentido de que se entiende por normas de contabilidad e información financiera el sistema compuesto, entre otros aspectos, por principios³⁴.
34. Es por eso que atendiendo las condiciones que exige la Ley 1314 en el sentido de que los estándares internacionales deben ser de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, el CTCP encuentra que la alternativa que mejor interpreta los criterios y condiciones de dicha ley es la de que en Colombia se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referentes las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) que ha emitido el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y las que están en proceso de emisión; además porque en un futuro cercano, después de terminar el proceso de convergencia entre FASB-IASB, el único conjunto de normas internacionales que subsistiría son los actuales IFRS.
35. En ese orden de ideas el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad e información financiera se llevará a cabo tomando como referente las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) junto con sus interpretaciones, el marco de referencia conceptual, fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación; y las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - NIIF para PYMES (IFRS for SMEs por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) para los grupos 1 y 2 en su orden.
36. Después de haber definido los estándares que se propone para que sirvan como referentes por los grupos 1 y 2, el CTCP considera necesario desarrollar un conjunto de normas que interprete las características del grupo 3 y que corresponda a pequeñas y micro empresas que a menudo son administradas por sus propietarios, y tienen pocos

³⁴ Artículo 3° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

empleados. El enfoque que se proponga se puede asimilar al modelo antes indicado y que ha sido desarrollado por ISAR, que consiste en una contabilidad simplificada basada en el sistema de causación.

EMISORES Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA PARA LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN³⁵

37. En general ha sido costumbre que los contadores públicos independientes y las autoridades de cada país emitan los estándares de auditoría aplicables a los estados financieros de las entidades. Sin embargo, dentro del proceso de internacionalización de las actividades económicas, se hizo necesario establecer un único cuerpo de estándares de auditoría con el fin de ser usados por los auditores independientes para incrementar la credibilidad de los estados financieros para beneficio de los inversionistas a nivel mundial.
38. Las normas de auditoría y otros servicios relacionados, los que en conjunto hoy extensivamente se llaman normas de aseguramiento de información, han sido desarrolladas a partir de las prácticas comunes de todos los profesionales Contables en el mundo. Por ejemplo, en los Estados Unidos existen las normas de auditoría emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA por sus siglas en inglés), que se aplican a los estados financieros de entidades privadas, y también las normas de auditoría que emite el Consejo de Supervisión de Contabilidad de las Empresas Públicas (PCAOB³⁶ por sus siglas en inglés) que se aplican en las empresas que actúan en el mercado público de valores de los Estados Unidos de América. La Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), que es la organización global para la profesión contable que agrupa a 157 organizaciones profesionales de 123 países, y que tiene como objetivo proteger el interés público promoviendo prácticas profesionales de alta calidad, creó en el año 2007 una entidad independiente hoy denominada Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) que emite los siguientes pronunciamientos, que son utilizados en mas de 100 países: 1) Estándares Internacionales de Auditoría (ISA³⁷ por sus siglas en inglés), y 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISREs por sus siglas en inglés)

³⁵ Para mayor ilustración ver documento anexo

³⁶ El Consejo de Supervisión de Contabilidad de las Empresas Públicas que hacen oferta pública de sus acciones (Public Company Accounting Oversight Board - PCAOB) es un organismo del sector privado, sin fines de lucro, creado por la Ley Sarbanes-Oxley del año 2002

³⁷ ISA = *International Standards on Auditing* (En español: NIA = Normas Internacionales de auditoría), que hacen parte de los *International Standards on Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services* (En español: Normas Internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otro aseguramiento y servicios relacionados), emitidos por la *International Auditing and Assurance Standards Board* (IAASB por sus siglas en inglés).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

para ser aplicados en los trabajos de auditoría y revisión limitada de información financiera histórica; 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAES por sus siglas en inglés) para ser aplicados en trabajos de aseguramiento diferentes de auditorías o revisiones limitadas de información financiera histórica; 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS por sus siglas en inglés) para ser aplicados en trabajos de servicios relacionados; 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad para ser aplicados en todos los servicios que corresponden a trabajos de Estándares del IAASB; 6) Pronunciamientos de Práctica que suministran guías interpretativas y asistencia práctica en la implementación de los Estándares del IAASB y para promover la buena práctica.

39. Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de convergencia a estándares internacionales de aseguramiento de la información que ordena la Ley 1314, se llevará a cabo tomando como referente a los estándares de auditoría y aseguramiento de la información que emite la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) en razón a que cumplen con las tres condiciones señaladas en la Ley para ser aceptados en Colombia: (1) que sean de aceptación mundial; (2) con las mejores prácticas, y (3) con la rápida evolución de los negocios.

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS

40. Las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información se propone que sean clasificadas así: 1) Normas de Información Financiera - NIF: referentes a contabilidad e información financiera, que corresponde al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable³⁸; 2) Normas de Aseguramiento de la Información - NAI: normas que incluyen los aspectos relacionados con el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de la información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior,

³⁸ Artículo 3° de la Ley 1314



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

incluyendo la auditoria integral³⁹; 3) Otras Normas de Información Financiera - ONI: que hacen referencia a todo lo relacionado con el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.

IDIOMA OFICIAL DE LAS NORMAS

41. El idioma castellano es el idioma oficial de Colombia⁴⁰ y el idioma oficial de la contabilidad en Colombia⁴¹. Por lo tanto, será necesario utilizar una traducción oficial en dicho idioma para llevar a cabo el proceso de convergencia con los estándares internacionales que se incorporen a través de las *Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información*. Sin embargo, habida cuenta de que los estándares internacionales privilegian la esencia económica por encima de la forma legal se deben observar los siguientes criterios: 1) Los términos técnicos tienen diferentes acepciones en castellano. Ello se debe a que en castellano no se dispone de un lenguaje único técnico financiero específico. 2) Debe tenerse presente, no obstante, que para la interpretación última de los estándares internacionales el idioma original es el inglés, que es el idioma en el cual se emiten los estándares internacionales, teniendo como referente principal el significado que el glosario del estándar da a los respectivos términos. En últimas, esto hará que sea más sencilla la incorporación de los estándares internacionales y se eviten discusiones innecesarias. 3) El CTCP procederá a elaborar un glosario de términos utilizables en idioma castellano para los distintos conceptos aceptados en Colombia.

FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

42. Las *Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información* se propone que sean aplicadas de dos formas en el desarrollo del proceso de convergencia: Aplicación obligatoria a partir de las fechas que establezcan las correspondientes autoridades, y Aplicación voluntaria anticipada que implica: a) aplicación de los criterios contenidos en los artículos 7° y 8° de la Ley 1314; b) cumplimiento de ciertos requisitos específicos; c) comunicación de la decisión a la entidad de inspección, vigilancia, control y supervisión; d) publicación de los estados financieros de propósito general, según estándares internacionales, a una fecha

³⁹ Artículo 5° de la Ley 1314

⁴⁰ Artículo 10 de la Constitución Política

⁴¹ Artículo 50 del Código de Comercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

definida, entre otros aspectos que en su oportunidad sean reglamentados para dichos efectos.

TIPOS DE NORMAS, GRUPOS Y ESTÁNDARES DE REFERENCIA

43. Habiendo definido el tipo de normas que se desarrollarán, así como la integración de los grupos que se deben conformar para la aplicación de las normas que se establezcan, y habiendo identificado los emisores y estándares que se tomarán como referencia, en el siguiente cuadro se sintetiza el planteamiento para una mejor comprensión:

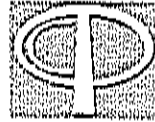
TIPO DE NORMAS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	Emisores de valores y entidades de interés público.	Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas ⁴²	Pequeña y micro empresa según la clasificación legal de colombiana de empresas ⁴³
Normas de Información Financiera - NIF	NIIIF (IFRS)	NIIIF para PYMES (IFRS for SMEs)	El Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de la información de nivel moderado
Normas de Aseguramiento de la Información - NAI	<ol style="list-style-type: none"> 1) Estándares Internacionales de Auditoría (ISAs por sus siglas en Inglés) 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISREs por sus siglas en Inglés) 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAEs por sus siglas en Inglés) 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRSs por sus siglas en Inglés) 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad para trabajos de Estándares del IAASB 6) Pronunciamientos de Práctica que suministran guías Interpretativas y asistencia práctica en la implementación de los Estándares del IAASB y para promover la buena práctica 		
Otras normas de Información Financiera - ONI	Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.		

⁴² Al respecto puede verse la Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 1151 de 2007, Ley 1429 de 2010 y Ley 1450 de 2010

⁴³ Idem



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Luis Alonso Colmenares Rodríguez - Presidente

Gabriel Suárez Cortés - Consejero

Gustavo Serrano Amaya - Consejero